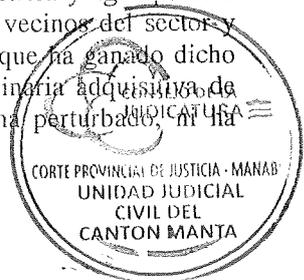




**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2019-01212, DICTADA CON FECHA MANTA, VIERNES 31 DE ENERO DEL 2020, LAS 10H11, QUE SIGUE GUILLERMINA CHELE SANCHEZ, EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA Y MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA Y POSIBLES INTERESADOS-----**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI,- Manta, viernes 31 de enero del 2020, las 10h11, VISTOS: Agréguese al expediente los CD que contienen el audio de la audiencia preliminar, inspección judicial y audiencia de juicio y las actas resumen y de comparecencia que obran de fojas 63 a 75 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA 1. Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN 3. Viernes 31 de enero del 2020, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 3. GUILLERMINA CHELE SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 130151772-6 como actora o legitimada activa; 4. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA y MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA y posibles interesados, en calidad de demandados o legitimados pasivos; IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO 5. De fojas 28 a 30 vta., de los autos comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana Guillermina Chele Sánchez, deduciendo demanda ordinaria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de los cónyuges Jorge Antonio Medranda Peralta, Antonia Trinidad Zambrano Zambrano, Jaime Darío Medranda Peralta y Mariana de Lourdes Corral Álava y posibles interesados; 6. Manifiesta la actora, que, desde el 3 de febrero de 1992 hasta la presente fecha, es decir, desde hace 27 años viene manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, en el cual ha realizado actos que solo al dueño le corresponden, sin que nadie le haya perturbado en la posesión de la propiedad; 7. Indica que el bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: lindera con calle pública, con 10 metros; POR ATRÁS: lindera con propiedad de Manuel Napa Cuzme, con 10 metros; POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Vicente Guerrero Vega, con 20 metros; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: lindera con propiedad de la señora Ángela María Yoza Chele, con 20 metros. Terreno que tiene un área total de 200 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530295 m E 9890389 mS; 8. Que, dentro del terreno ha construido dos viviendas. La primera vivienda es de una planta, teniendo las siguientes características: la construcción es de estructura de madera, paredes de madera, el techo es de palos de madera y planchas de zinc, piso de hormigón, con ventanas y puertas de madera, teniendo dos dormitorios, cocina, comedor, un baño completo, instalaciones sanitarias y eléctricas en funcionamiento. La segunda vivienda de una planta, con las siguientes características: es de estructura de madera, paredes de madera, plancha de zinc, techo de palo de maderas, piso de hormigón, ventanas y puertas de madera, tiene dos dormitorios, cocina y baño, teniendo instalaciones sanitarias y eléctricas en funcionamiento; 9. Que, en la parte exterior tiene instalado dos medidores de agua potable y energía eléctrica y varios tanques de agua. El piso del patio es el suelo natural donde tiene sembrado varias plantas ornamentales; 10. Que, dentro del inmueble construido y sobre el cual mantiene la posesión material y pacífica, tiene instalado el servicio de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores, posesión que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que conocen, quienes le consideran como la propietaria del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz conforma la ley, por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tanto más, que desde el momento que se posesionó del terreno nadie le ha perturbado, ni ha



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ  
Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara, Portoviejo  
(05) 3703 - 400  
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

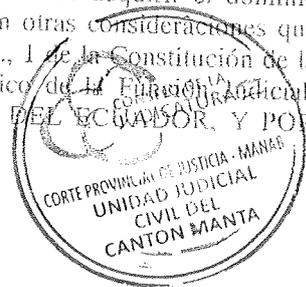
embarazado su posesión, ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado, 11. Que fundamenta su demanda en los numerales 23 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo establece como fundamento de su pretensión la norma sustantiva señalada en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil; 12. Que, pretende que en sentencia se declare con lugar su demanda y se le conceda la titularidad de dominio, del bien inmueble que ha dejado descrito y singularizado por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así mismo se ordene levantar todas las prohibiciones judiciales y legales que existan y ejecutoriada que fuere la sentencia, se ordene que esta se protocolice en unas de las notarías de la ciudad de Manta, para que se sirva de justo título como dueño y/o propietario del inmueble ubicado en el barrio Nuevo Manta, de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta; 13. Con fecha lunes 19 de agosto del 2019, las 16h13 se dictó el auto de admisión a trámite de la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose entre otras cosas dispuesto que se cite a los demandados, inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón de Manta, contar con los personeros del GAD Municipal de Manta y con el Juzgado de Coactiva del IESS. Actos que se observan cumplidos a fojas 36, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 57 de los autos; 14. A fojas 62 del expediente se observa el auto de fecha miércoles 8 de enero del 2020, las 16h48 en el que se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar. Audiencia que se desarrolló con la presencia de la parte actora y su defensora técnica y sin la presencia de la parte demandada, conforme se puede escuchar del CD y observar de las actas resumen y de comparecencia que obran de fojas 63 a 66 de los autos; 15. Habiéndose señalado para el día jueves 30 de enero del 2020, se llevó a efecto la audiencia de juicio. Audiencia que se desarrolló con la presencia de la parte actora y su defensora técnica y sin la presencia de la parte demandada, conforme se puede escuchar del CD y observar de las actas resumen y de comparecencia que obran de fojas 72 a 75 de los autos, V DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS 16. Al no haber contestado la demanda los demandados, éstos no dedujeron excepciones previas, consecuentemente nada hay que resolver al respecto; VI HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN 17. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE LA CIUDADANA GUILLERMINA CHELE SANCHEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 130151772-6 DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO NUEVO MANTA, DE LA PARROQUIA TARQUI DE ESTA CIUDAD DE MANTA, EL MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE: LINDERA CON CALLE PÚBLICA, CON 10 METROS; POR ATRÁS: LINDERA CON PROPIEDAD DE MANUEL NAPA CUZME, CON 10 METROS; POR EL COSTADO DERECHO: LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE VICENTE GUERRERO VEGA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: LINDERA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA YOZA CHELE, CON 10 METROS. TERRENO QUE TIENE UN ÁREA TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. TENIENDO COMO COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530295 M E 9890389 M S"; 18. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso; 19. Para poder resolver la presente causa, es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos reconocidos, por



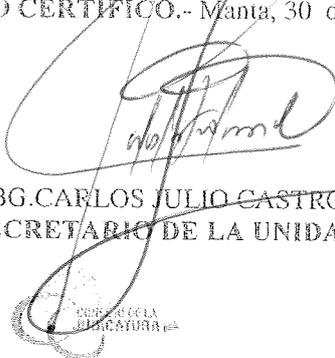
haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción; 20. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros); 21. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo"; 22. En la especie la parte actora Guillermina Chele Sánchez, manifiesta expresamente entre otras cosas en su demanda: "...que desde el tres de febrero de 1992, hasta la presente fecha, es decir por 27 años, vengo manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, en el cual he realizado actos que solo a la dueña le corresponden, sin que nadie me haya perturbado en la posesión de la propiedad; bien inmueble que se encuentra en el barrio Nuevo Manta de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: lindera con calle pública, y con 10,00 metros; por atrás: Lindera con propiedad Manuel Napa Cuzme, con 10,00 metro; por el costado derecho: Lindera con propiedad de señor José Vicente Guerrero Vega, con 20,00 metros; por el costado izquierdo: Lindera con propiedad de la señora Ángela María Yoza Chele, con 20,00 metros. Terreno que tiene un área total de 200,00 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530295 mE 9890389 mS; 23. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes; 24. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera; a). Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. De fojas 5 a 13 de los autos, consta la Información Registral, Ficha Registral 7681 emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 06 de agosto del 2019, de la que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible; b). Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso. De fojas 5 a 13 de los autos, consta la Ficha Registral Bien Inmueble 7681, de la que se desprende que los demandados son los legítimos propietarios del bien inmueble dentro del cual afirma la actora encontrarse el área descrita y singularizada en su demanda; c). Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado (715 del Código Civil) como se indicó establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión".



donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi, Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222); 33. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada"; 34. En el presente caso, la parte demandada pese a encontrarse citada en legal y debida forma, no compareció a contestar la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo, consecuentemente no acudió a la audiencia preliminar ni a la de juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión; 35. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso..."; 36. Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; VIII DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA 37. De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR



AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la ciudadana GUILLERMINA CHELE SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130151772-6 y de estado civil soltero, del lote de terreno ubicado en el barrio Nuevo Manta, de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: lindera con calle pública, con 10 metros; POR ATRÁS: lindera con propiedad de Manuel Napa Cuzme, con 10 metros; POR EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad del señor José Vicente Guerrero Vega, con 20 metros; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: lindera con propiedad de la señora Ángela María Yoza Chele, con 20 metros. Terreno que tiene un área total de 200 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas UTM, DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR 0530295 m E 9890389 mS. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora Guillermina Chele Sánchez, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No.130151772-6 el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio e inscrita con fecha 22 de agosto del 2019 (fs.36). El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total 200 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a Guillermina Chele Sánchez, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No.130151772-6. La cuantía se la estableció en \$ 15.000,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta; IX PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS. 38. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos; 39. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso; 40. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-F.) **HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABÍ. CERTIFICO: QUE SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso, con fecha Manta, viernes 31 de enero del 2020, a las 10h11, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.- Manta, 30 de julio del 2020. LO CERTIFICO.- Manta, 30 de julio del 2020**

  
ABG. CARLOS JULIO CASTRO CORONEL  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA







EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DE MANTA-EP

COMPROBANTE DE PAGO CP-20000010342



CP-20000010342

Orden Nro: GOB-20001056  
C.I / RUC: 1768097520001

Nombre: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Email: info@gmail.com

Moneda: DÓLARES  
Facturado Por: JOSSELYNE STEFANY  
SALVATIERRA GONZALEZ  
Facturado En: 03/08/2020 13:44  
Creador por: JOSSELYNE STEFANY  
SALVATIERRA  
GONZALEZ

Recuerda que ya puedes descargar tu factura electrónica en facturacion.registropmanta.gob.ec

Detalle	Cant.	% Pago	Val. Unit.	Desc.	Val. No Desc.	IVA	Total
DEMANDAS, REFORMAS DE DEMANDAS Y SUS CANCELACIONES VIA JUDICIAL	1,00	100%	,00	0%	0	0%	,00

Revisión x:

Fecha entrega: 05/08/2020

Asignado a: HUGO STALIN MERA CHAVEZ

Subtotal: ,00  
Total Desc(-): ,00  
Tot sin Desc(+): ,00  
Total IVA(+): ,00  
Total: ,00

Fecha Estimada de Entrega: 05/08/2020 13:49







EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DE MANTA-EP

COMPROBANTE DE PAGO

CP-20000010344



CP-20000010344

Orden Nro: WEB-20004426  
C.I / RUC: 1301517726

Nombre: CHELE SANCHEZ GUILLERMINA  
Email: amarillo9090@hotmail.com

Moneda: DÓLARES  
Facturado Por: JOSSELYNE STEFANY  
SALVATIERRA GONZALEZ  
Facturado En: 03/08/2020 13:50  
Creador por: JOSSELYNE STEFANY  
SALVATIERRA  
GONZALEZ

Recuerda que ya puedes descargar tu factura electrónica en [facturacion.registropmanta.gob.ec](http://facturacion.registropmanta.gob.ec)

Detalle	Cant.	% Pago	Val. Unit.	Desc.	Val. No Desc.	IVA	Total
**SOLVENCIA HASTA 3 FOJAS	1,00	100%	10,00	50%	0	0%	5,00

Revisión x:

Fecha entrega: 03/08/2020

Asignado a: MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ  
COQUE

Subtotal: 10,00  
Total Desc(-): 5,00  
Tot sin Desc(+): ,00  
Total IVA(+): ,00  
Total: 5,00

Fecha Estimada de Entrega: 03/08/2020 14:30





**De:** Guillermina Chele Sanchez <guillachele@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 20:59  
**Para:** amarillo9090@hotmail.com  
**Asunto:** Fwd: Certificado catastral - solicitud rechazada

----- Forwarded message -----

**De:** Portal Ciudadano <[portalciudadano@manta.gob.ec](mailto:portalciudadano@manta.gob.ec)>  
**Date:** mié., 8 sept. 2021 12:29  
**Subject:** Certificado catastral - solicitud rechazada  
**To:** <[guillachele@gmail.com](mailto:guillachele@gmail.com)>



---

## PORTAL CIUDADANO

Señor(a) CHELE SANCHEZ GUILLERMINA.

Su solicitud de certificado catastral CC-092021-078503 para la clave 3330222000 fue rechazada porque no cumple con la documentación solicitada

ESTIMADO CIUDADANO POR FAVOR ACERCARSE A ESTA DEPENDENCIA PARA ESCANEAR EL DOCUMENTO DE ESCRITURA (SENTENCIA DE PRESCRIPCION) PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE AVALUO



Gracias por su atención,

Atentamente,  
**GAD de Manta.**

*Correo generado automáticamente: Miércoles, 08 de Septiembre de 2021 a las 12:28:45*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4  
Correo electrónico: [portalciudadano@manta.gob.ec](mailto:portalciudadano@manta.gob.ec)  
Teléfonos : 2611558 / 2611479



DATOS DEL TRÁMITE

- Pagos Tributarios ▾
- Certificados ▾
- Permisos y Aprobaciones ▾
- Tránsito ▾
- Registro de la propiedad ▾
- Reactivación - Post COVID19 ▾
- Otros Servicios ▾

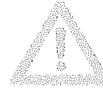
Trámite N°: CC-REG78503  
 Fecha ingreso: 2021-09-08 11:02:43  
 Identificación solicitante: 1301517726  
 Nombres solicitante: CHELE SANCHEZ GUILLERMINA  
 Dirección solicitante: manta  
 Correo electrónico para las notificaciones:  
 guillachele@gmail.com  
 Telefono: 0988335721

Clave catastral: 3-33-02-22-000  
 Dirección: BARRIO NUEVO MANTA

Detalles del predio:

Área	Avalúo suelo	Avalúo construcción	Avalúo total
300 m <sup>2</sup>	\$ 13,500.00	\$ 3,174.92	\$ 16,574.92

Propietario(s):  
 1301517726 - CHELE SANCHEZ-GUILLERMINA



Estimado ciudadano(a) su solicitud fue enviada correctamente a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, un técnico de la Dirección validará la información proporcionada por usted, si es necesario realizar una inspección al predio se le asignará fecha y hora una vez culmine la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, caso contrario se notificará mediante este medio y por correo electrónico la emisión de su certificado.

Muchas gracias por su comprensión.



Un municipio digital contribuye con el medio ambiente y el planeta

Hemos ahorrado **296,343** hojas  
 Logrando salvar **29.62** árboles  
 Representados en **1,481,780 l** de agua  
 Ahorrando **17,957.25** kWh  
**\$ 286,338.69** en ahorro al ciudadano

SOLMENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Número de ficha registral:  
**7681**

INFORMACIÓN GEORREFERENCIAL

Parroquia:  
**TARQUI**  
 Barrio:  
**NUEVO MANTA**  
 Dirección del predio ACTUALIZADA:  
**calle 308 avenida 243A**

Ayúdanos a ubicar la dirección exacta de su predio



IMÁGENES DE FOTORENO

Estimado ciudadano(a) Usted es responsable de las imágenes adjuntadas para la revisión y validación de su certificado de avalúo por concepto de área total.

